



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES COMERCIALES



Firmado digitalmente por LUNA VERA
Jesus Daniel FAU 20131373741 soft
Cargo: Subgerente De Licencias Y
Autorizaciones Comerciales
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.08.2024 10:48:18 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 05 de Agosto del 2024

RESOLUCIÓN N° D001178-2024-MSB-GM-GDUC-SLAC

VISTO; el Expediente N° 0024453-2023 de fecha 17 de julio de 2024, mediante el cual la razón social **UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.R.L.** con RUC N° 20297868790, representada por Franz Richard Bittrich Ramirez identificado con DNI N° 09377691; solicita **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (con ITSE previa)**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente antes señalado, la razón social **UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.R.L.**, en adelante la administrada, solicita Licencia de Funcionamiento para desarrollar el giro de **ENSEÑANZA PRE-ESCOLAR - ENSEÑANZA PRIMARIA - ENSEÑANZA SECUNDARIA**, en el predio ubicado en la **AV. GÉMINIS (CA. C) NRO. 303 U.I. 01 MZ.UNIC-J LT.1-2-40 URB. LAS BEGONIAS - SAN BORJA**, calificado con **Zonificación Educación (E-1)**;

Que, en cuanto a la **zonificación y compatibilidad de uso**, en aplicación de la Ordenanza N° 1429-MML y sus modificatorias, los giros de **ENSEÑANZA PRIMARIA** registrado con el **Código CIU M80-1-0-02** y **ENSEÑANZA SECUNDARIA** registrado con el **Código CIU M80-2-1-02**; cuentan con ubicación **CONFORME**, es decir, **COMPATIBLE** en el establecimiento, toda vez que los mismos forman parte de la Educación Básica;

Que, el artículo 39 de la Ordenanza N° 491-MSB y sus modificatorias, establece que las actividades comerciales y de servicios deberán funcionar cumpliendo los estándares de calidad y niveles operacionales establecidos, asimismo, el giro de **ENSEÑANZA PRE-ESCOLAR** deberá cumplir con lo establecido en el artículo 56 de la ordenanza antes referida;

Que, sin embargo, el giro de **ENSEÑANZA PRE-ESCOLAR** registrado con el **Código CIU M80-1-0-06**, en el índice antes señalado, cuenta con ubicación **NO CONFORME**, es decir, **NO COMPATIBLE** en el establecimiento, debido a que no cumple con el literal b) del artículo 56 que establece: "**siempre que estén ubicados frente a parque**"; siendo los demás aspectos materia de fiscalización posterior;

Que, la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ordenanza N° 707-2023-MSB - Ordenanza que aprueba el Reglamento de Licencias y Autorizaciones Comerciales de la Municipalidad de San Borja, establece que: "Se otorgará conformidad, por excepción y exclusivamente para fines de licencias de funcionamiento, a la localización de las actividades de **Educación Básica Regular (Inicial, Primaria y Secundaria)** y Superior (Universidad), que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no tengan licencia de funcionamiento o desean modificar aspectos relacionados al área económica y/o titularidad, se encuentren a la fecha en **zona no conforme y siempre que cumplan con las Condiciones de Seguridad vigentes**. La presente disposición es única y exclusiva para aquellas personas naturales o jurídicas que cuenten con la autorización del sector correspondiente, **no menor a años (8) años**;

Que, en ese sentido, no resulta factible aplicar lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ordenanza N° 707-2023-MSB para el giro de **ENSEÑANZA PRE-ESCOLAR** en el establecimiento, toda vez que no se ha acreditado que el establecimiento cumpla las condiciones de seguridad vigentes;

En consecuencia, el giro de **ENSEÑANZA PRE-ESCOLAR**, **NO CUMPLE** con lo establecido en el artículo 6 del T.U.O. de la Ley 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM;

Que, en cuanto las **condiciones de seguridad en edificaciones**, se ha verificado que, mediante la **Resolución N° D001103-2024-MSB-GM-GSC-SGRD** de fecha 24 de julio de 2024, emitida en virtud del expediente del visto, se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica en Edificaciones presentado por la razón social **UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.R.L.** para el establecimiento objeto de inspección sito en la **AV. GÉMINIS (CA. C) NRO. 303**



U.I. 01 MZ.UNIC-J LT.1-2-40 URB. LAS BEGONIAS - SAN BORJA, por lo que **NO CUMPLE** con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, en el aspecto referido a las condiciones de seguridad en edificaciones;

Que, sobre la **autorización sectorial**, la administrada señala en la Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, que obra a folio 01, que el Ministerio de Educación le otorgó la **Resolución Directoral N° 000121**, de fecha 10 de marzo de 1995; de esta manera, en aplicación del principio de presunción de veracidad establecido en el inciso 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; se debe concluir que **CUMPLE** con el requisito previo establecido en el inciso d.2) del artículo 7 del T.U.O. de la Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, el cual señala como requisito especial y de ser exigible la Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

Que, respecto al **área económica del establecimiento**, de acuerdo al numeral 5 del artículo 9 de la Ordenanza N° 707-2023-MSB - Ordenanza que aprueba el Reglamento de Licencias y Autorizaciones Comerciales de la Municipalidad de San Borja, se define como: "(...) **área techada consignada en la Ficha Catastral de la Municipalidad de San Borja, la misma que NO INCLUYE EL ÁREA DE RETIRO Y/O ÁREA PÚBLICA (...)**", *asimismo, en el artículo 35 señala: "El área de retiro deberá permanecer libre de toda construcción, instalación o colocación de cualquier elemento, salvo cuenta con la autorización de uso del retiro con fines comerciales de acuerdo al artículo 34 o 37 según corresponda"*. En ese sentido, de la verificación del SMART GIS de la Municipalidad, el predio registrado en la **Ficha Catastral N° 3011092202101001** cuenta con un área de **14,869.21m²** que equivale al 100% del área total, la cual coincide con el área solicitada por la administrada; en ese sentido, **ES FACTIBLE** autorizar el área solicitada;

Que, **respecto al horario de funcionamiento**, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo VIII y numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; resulta aplicable el literal a) del artículo 23 de la Ordenanza N° 707-2023-MSB - Ordenanza que aprueba el Reglamento de Licencias y Autorizaciones Comerciales de la Municipalidad de San Borja, el cual establece que: "El Horario de Funcionamiento General en las Zonas de Reglamentación Especial y Otros Usos será desde las 07:00 horas hasta las 22:00 horas (...)". En tal sentido, resulta factible autorizar el **horario de funcionamiento desde las 07:00 horas hasta las 22:00 horas;**

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, establece que las municipalidades distritales cuando les corresponda la Ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes y a lo señalado en el **Informe Técnico N° D000492-2024-MSB-GM-GDUC-SLAC-KLC**, de fecha 02 de agosto de 2024, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Licencia de Funcionamiento presentada, teniendo en cuenta que **NO CUMPLE** con lo establecido en el artículo 6 del T.U.O. de la Ley 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA de la Municipalidad de San Borja, aprobado por la Ordenanza N° 609-MSB y sistematizado mediante el Decreto de Alcaldía N° 009-2023-MSB-A, la Ordenanza N° 707-2023-MSB - Ordenanza que aprueba el Reglamento de Licencias y Autorizaciones Comerciales de la Municipalidad de San Borja, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de San Borja, aprobado por Ordenanza N° 702-MSB;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (con ITSE previa)** a la razón social **UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.R.L.** con RUC N° 20297868790, respecto del establecimiento ubicado en la **AV. GÉMINIS (CA. C) NRO. 303 U.I. 01 MZ.UNIC-J LT.1-2-40 URB. LAS BEGONIAS - SAN BORJA**, toda vez que, **NO CUMPLE** con lo establecido en el artículo 6 del T.U.O. de la Ley 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM; y conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la razón social **UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.R.L.**, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir la presente resolución a la Gerencia de Fiscalización, al correo electrónico: gerencia.fiscalizacion@msb.gob.pe, para que tome conocimiento y efectúe las acciones de control de acuerdo a sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente

JESÚS DANIEL LUNA VERA
SUBGERENTE DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES COMERCIALES
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES COMERCIALES

UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.R.L.
DIRECCIÓN: AV. LA FONTANA NRO. 550 URB. SAN CESAR DE LA MOLINA - LA MOLINA.